

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD
ACTOR: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá**, instructor en el presente asunto, con el expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por Raúl Israel Hernández Cruz, quien se ostenta como Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, turnada conforme el auto de radicación de ocho de diciembre de dos mil veintitrés y publicada el doce de diciembre siguiente. Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.

Vistos el escrito de demanda y anexos de quien se ostenta como Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, mediante los cuales promueve controversia constitucional contra los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la misma entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

“IV. NORMA O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA Y EN SU CASO MEDIO OFICIAL EN QUE SE PUBLICÓ.”

A. Del Congreso del Estado de Morelos:

- *EL DECRETO NÚMERO CIENTO CUARENTA.- Por el que se adiciona, reforma y deroga la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. Publicado en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’ en su edición número 4513, de fecha 21 de febrero de 2007. En específico, la porción normativa del artículo 23-B que señala:*

‘...con excepción de los del Poder Judicial del Estado...’

B. Del Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, la publicación del:

- *DECRETO NÚMERO CIENTO CUARENTA.- Por el que se adiciona, reforma y deroga la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. Publicado en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’ en su edición número 4513, de fecha 21 de febrero de 2007. En específico, la porción normativa del artículo 23-B que señala:*

‘...con excepción de los del Poder Judicial del Estado...’

B.1. Del Secretario de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos:

- *La publicación y refrendo del DECRETO NÚMERO CIENTO CUARENTA.- Por el que se adiciona, reforma y deroga la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. Publicado en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’ en su edición número 4513, de fecha 21 de febrero de 2007. En específico, la porción normativa del artículo 23-B que señala:*

‘...con excepción de los del Poder Judicial del Estado...’

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 531/2023

C. Del Titular del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Morelos:

- Los actos de aplicación de la porción normativa del artículo 23-B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, realizados a través del oficio número PRESIDENCIA/LJGO/426/2023 de fecha 17 de octubre del año en curso, suscrito por el D. en D. Luis Jorge Gamboa Olea, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado, mediante el cual niega la información requerida a través del oficio VI/631/2023, deducido del expediente de queja CDHM/1S.1/134/2023-V1.”

I. **Admisión.** Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso k), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta¹ y **se admite a trámite la demanda**² que hace valer, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.

II. **Domicilio, designaciones y pruebas.** Con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 5, 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada normativa reglamentaria, se tiene a la Comisión actora designando **autorizado y delegado**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y **ofreciendo** como pruebas las documentales que efectivamente acompaña a su escrito, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

III. **Consulta del expediente electrónico.** En cuanto a la solicitud del promovente de tener **acceso al expediente electrónico** por conducto

¹ De conformidad con la documental que acompaña para tal efecto y en términos del artículo 16, fracción I, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, que establece lo siguiente:

Artículo 16. El presidente o presidenta de la Comisión será electo o electa por el Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros y protestará el cargo ante ellos, en la sesión que se señale para el efecto y tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión; [...].

² El promovente manifiesta que tuvo conocimiento del acto impugnado el diecinueve de octubre de dos mil veintitrés. En ese orden de ideas, **el plazo de treinta días para presentar la demanda transcurre del veinte de octubre al seis de diciembre del presente año.** De ahí que si la demanda se presentó a través del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación el seis de diciembre, resulta evidente que **su presentación resulta oportuna.**

de la persona que menciona; dígasele, que de las consultas y las constancias generadas en el sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las cuales se ordena agregar al expediente, se advierte que aquél no cuenta con firma electrónica vigente; en consecuencia, se indica a la referida autoridad, que se le tendrá con tal carácter hasta en tanto acredite que cuenta con su **FIREL** vigente, o bien, con los certificados digitales emitidos por otros órganos con los que el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de dichos certificados; esto, con apoyo en el artículo 5, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General **8/2020**.

IV. Emplazamiento. Con fundamento en los artículos 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se tiene como demandados en este procedimiento constitucional a los **poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado de Morelos**. Sin embargo, no ha lugar a tener como demandado al Secretario de Gobierno de la referida entidad federativa, al tratarse de un órgano subordinado³ respecto del cual, de la lectura integral del escrito inicial de demanda no se advierte que se le imputen de manera destacada vicios de invalidez independientes o autónomos a la aprobación, promulgación y publicación de la norma reclamada; actos respecto de los cuales pueden acudir en su defensa los poderes ya reconocidos como demandados.

En esa tesitura, se ordena emplazar a los poderes demandados con copia simple del escrito inicial⁴, para que presenten su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de la contestación respectiva, al no ser un requisito establecido en la Ley Reglamentaria de la materia.

³ Con apoyo en la jurisprudencia de rubro: "**LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS.**", cuyos datos de identificación son los siguientes: **Tesis 84/2000**, Jurisprudencia, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, agosto de dos mil, página 967, con número de registro 191294.

⁴ En la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

En esta lógica, **se requiere a las autoridades demandadas** para que al intervenir en este asunto **señalen domicilio** para oír y recibir notificaciones **en esta ciudad**, apercibidas que, de no hacerlo, las subsecuentes se les practicarán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

Lo anterior, con apoyo en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**.

V. Requerimientos. A fin de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la citada normativa reglamentaria y en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”**, se requiere al Poder Judicial demandado, para que, al presentar su contestación, por conducto de quien legalmente lo representa, envíe a este Máximo Tribunal copias certificadas de todas las documentales relacionadas con el acto impugnado.

Lo anterior, deberá hacerse de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen; asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación.

Se apercibe a dicha autoridad que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal.

VI. Vista. En otro orden de ideas, con copia simple del escrito de cuenta, dese vista a la **Fiscalía General de la República** para que, hasta

antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda; igualmente, a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley. Ello, de conformidad con el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve.

VII. Apertura de cuaderno incidental. En cuanto a la solicitud de suspensión realizada por el promovente, fórmese el cuaderno incidental respectivo.

VIII. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo, con apoyo en el artículo 282 del citado Código Federal.

IX. Notifíquese. Por lista a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos; por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República; y en sus residencias oficiales a los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado de Morelos.

A efecto de realizar lo anterior, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de demanda, a la Fiscalía General de la República** por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere de la versión digital, hace las veces del oficio número **20/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y del escrito de demanda** a la Oficina de Correspondencia Común de los

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 531/2023

Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto del MINTERSCJN, a fin de que genere la boleta que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, todos del Estado de Morelos, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **despacho número 1/2024**, en términos del referido artículo 14, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, incluyendo las razones actuariales correspondientes.

Cumplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá** en la **controversia constitucional 531/2023**, promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos. Conste.

LATF/EGPR/ANRP 02

